



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

ORDENANZA N° 358 - 2016 MDS

Surquillo, 25 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 246-2016-GM-MDS, de fecha 14 de abril del 2016 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 166-2016-GAJ-MDS, de fecha 11 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 026-2016-GR-MDS, de fecha 06 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 325-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 05 de abril del 2016, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; así mismo el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributarias expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 90° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales expedidas por la Municipalidades Distritales en materia tributaria deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, en la Cuarta Disposición Final del Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo No 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°1533-MML modificada por la Ordenanza N° 1833-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, reguló el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, disponiendo en la séptima disposición final que el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°331-MDS, de fecha 15.03.2015, se aprobó los costos por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales año 2015, fijándose en S/.4.00 (Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015, incluida su distribución a domicilio, y en S/. 0.60 (Sesenta Céntimos de Nuevo Sol), el derecho por cada predio adicional;





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 166-2016-GAJ-MDS, de fecha 11 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 026-2016-GR-MDS, de fecha 06 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 325-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 05 de abril del 2016, y, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972-, se aprobó la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE PROROGA PARA EL EJERCICIO 2016, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 331-MDS, RATIFICADA CON ACUERDO DE CONCEJO METROPOLITANO N° 017-MML, QUE APROBO EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2015 Y APRUEBA MONTO MINIMO A PAGAR DEL IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO 2016

ARTICULO PRIMERO. - MARCO LEGAL APLICABLE

Aplíquese para el ejercicio 2016, como marco legal lo dispuesto por la Ordenanza N° 331-MDS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 017-MML publicado el 15 de marzo del 2015, que aprobó el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2015.

ARTICULO SEGUNDO. - DETERMINACION DEL MONTO POR DERECHO DE EMISION

Prorrogar para el ejercicio 2016, la vigencia de la Ordenanza N° 331-MDS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 017-MML publicado el 15 de marzo del 2015 que fija el monto de S/. 4.00 (CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), y por cada predio adicional (PU) se abonará la suma de S/. 0.60 (SESENTA CÉNTIMOS DE NUEVO SOL);

ARTÍCULO TERCERO. - MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2016

Establecer como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2016 por cada contribuyente, el 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del 2016, de conformidad con el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: ENCÁRGUESE a la Gerencia de Informática conjuntamente con la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe), así como encargar a la Gerencia de Rentas y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDO: FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JOSÉ LUIS HUAMANT GONZÁLES
ALCALDE

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establezca que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza N° 539-MSS, publicada el 31.03.2016, se aprobó un incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 hasta el 29 de abril de 2016; asimismo, en su Segunda Disposición Final dispuso que se facultada al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo de aplicación de los descuentos establecidos en dicha Ordenanza, otorgando los mismos descuentos e incluso disponiendo la reducción de los mismos, y dictar las disposiciones para su mejor cumplimiento;

Que, con Memorándum N° 248-2016-GAT-MSS la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 31 de mayo de 2016 el plazo de aplicación de los descuentos establecidos en la Ordenanza N° 539-MSS, así como su vigencia, debido a la respuesta favorable que la misma viene teniendo y a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes regularice sus obligaciones tributarias, motivados por dicho incentivo tributario;

Que, mediante Informe N° 374-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que, propone prorrogar hasta el 31 de mayo del 2016, la vigencia de la Ordenanza N° 539-MSS, que otorga incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2016;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", dado que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 374-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de aplicación de los descuentos establecidos en la Ordenanza N° 539-MSS, que otorga incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2016, hasta el 31 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 539-MSS hasta el 31 de mayo de 2016.

Artículo Tercero.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de

Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1374044-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 331-MDS y aprueban monto mínimo a pagar del Impuesto Predial para el ejercicio 2016

ORDENANZA N° 358-2016 MDS

Surquillo, 25 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 246-2016-GM-MDS, de fecha 14 de abril del 2016 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 166-2016-GAJ-MDS, de fecha 11 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 026-2016-GR-MDS, de fecha 06 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 325-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 05 de abril del 2016, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; así mismo el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributarias expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 90° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales expedidas por la Municipalidades Distritales en materia tributaria deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, en la Cuarta Disposición Final del Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo No 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°1533-MML modificada por la Ordenanza N° 1833-MML,

la Municipalidad Metropolitana de Lima, reguló el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, disponiendo en la séptima disposición final que el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°331-MDS, de fecha 15.03.2015, se aprobó los costos por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales año 2015, fijándose en S/.4.00 (Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015, incluida su distribución a domicilio, y en S/. 0.60 (Sesenta Céntimos de Nuevo Sol), el derecho por cada predio adicional;

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 166-2016-GAJ-MDS, de fecha 11 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 026-2016-GR-MDS, de fecha 06 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 325-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 05 de abril del 2016, y, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972-, se aprobó la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE PROROGA PARA EL EJERCICIO 2016, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 331-MDS, RATIFICADA CON ACUERDO DE CONCEJO METROPOLITANO N° 017-MML, QUE APROBO EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2015 Y APRUEBA MONTO MÍNIMO A PAGAR DEL IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO 2016

Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE

Aplicase para el ejercicio 2016, como marco legal lo dispuesto por la Ordenanza N° 331-MDS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N°017-MML publicado el 15 de marzo del 2015, que aprobó el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y

Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2015.

Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN

Prorrogar para el ejercicio 2016, la vigencia de la Ordenanza N° 331-MDS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 017-MML publicado el 15 de marzo del 2015 que fija el monto de S/. 4.00 (CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), y por cada predio adicional (PU) se abonará la suma de S/. 0.60 (SESENTA CÉNTIMOS DE NUEVO SOL);

Artículo Tercero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2016

Establecer como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2016 por cada contribuyente, el 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del 2016, de conformidad con el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Informática conjuntamente con la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe), así como encargar a la Gerencia de Rentas y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1373714-1

El Peruano

www.elperuano.pe DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN